

Alvarado, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2021-00190-00.

La demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de CESAR ARBEY ORTIZ GUEVARA, por las siguientes sumas:

1.1.- De NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$978.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 4866470213559511; más la suma de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$75.165.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 29 de noviembre de 2020, hasta el 21 de julio de 2021; más los intereses moratorios desde el 22 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- De CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$4.973.127.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100005863; más la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$228.852.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 10 de agosto de 2020, hasta el 10 de febrero de 2021; más los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- De CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.148.988.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100006865; más la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$683.843.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 1 de junio de 2020, hasta el 1 de mayo de 2021; más los intereses moratorios desde el 2 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- De NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$915.104.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100006864; más la suma de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$110.830.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 2 de junio de 2020, hasta el 2 de mayo de 2021; más los intereses moratorios desde el 3 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la superintendencia bancaria.

2.- ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ab7758fa735109328f69debb04c6338b11bf3eb40d71f38fb5a229535625ad

Documento generado en 03/11/2021 01:24:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>